

CONVENIO N° 24 - 2025-GRM/GGR-ORAJ

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA INSTALACIÓN Y OPERATIVIDAD DEL
ALMACÉN ADELANTADO DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARUMAS**



Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Instalación y Operatividad del Almacén Adelantado de Bienes de Ayuda Humanitaria en el Distrito de Carumas, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua, que suscriben de una parte el **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA**, con RUC N° 20519752604 con domicilio legal en Malecón Mariscal Domingo Nieto 1-B S/N Sector el Gramadal, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, debidamente representado por su **GOBERNADORA** Abg. **GILIA NINFA GUTIÉRREZ AYALA**, identificada con D.N.I. N° 46646988, acreditada mediante Credencial emitida por el Jurado Nacional de Elecciones conforme a la Resolución N° 0005-2023-JNE, a quien en adelante se le denominará **EL GOBIERNO REGIONAL**; y, de la otra parte, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARUMAS** con RUC N° 20170623526, con domicilio legal en la Calle Carumas S/N, distrito de Carumas, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, debidamente representado por su **ALCALDE** Mg. **EDGAR MANUEL ESCOBAR NINA**, identificado con **D.N.I. N° 04744242**, acreditado mediante Credencial emitida por el Jurado Nacional de Elecciones conforme a la Resolución N° 4204-2022-JNE; a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**, en los términos y condiciones siguientes:

En adelante, **EL GOBIERNO REGIONAL** y **LA MUNICIPALIDAD** sean mencionadas conjuntamente en este documento, se les denominará **“LAS PARTES”** y el presente Convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1. La región Moquegua por su ubicación geográfica, está expuesto a la acción de fenómenos naturales, que por su magnitud e intensidad pueden originar desastres y/o calamidades que atentan contra la vida, el patrimonio y el medio ambiente, asimismo esta propenso a sufrir otros tipos de desastres ocasionados o inducidos por el hombre.
- 1.2. Producido un desastre, constituyente una etapa sumamente crítica y apremiante, lo cual exige que la asistencia y socorro se brinden de forma inmediata y oportuna durante este periodo de tiempo. Esta situación obliga a las entidades a unir esfuerzos para adoptar las acciones necesarias que permitan proporcionar la ayuda necesaria a la población afectada y/o damnificada inmediatamente después de producido el evento, resultando por ello imperativo contar con los recursos materiales indispensables.
- 1.3. En el marco de lo dispuesto en el Art. 5° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece que la misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.
- 1.4. Con fecha 12 de diciembre del 2025 mediante OFICIO N° 289 – 2025 – MVH-GM/MDC (Reg. N° 3173726 EXP. N° 2127072), remite el Acuerdo de Concejo Municipal N° 046–2025–CM/MDC a través del cual acuerda, en su ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la suscripción del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA INSTALACIÓN Y OPERATIVIDAD DEL ALMACÉN ADELANTADO DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARUMAS, y a su vez en su ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al señor ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARUMAS, en el marco de sus competencias, atribuciones y funciones, la suscripción del convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

- 2.1. El **GOBIERNO REGIONAL** es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo, y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

A través de la Plataforma Regional de Defensa Civil, el **GOBIERNO REGIONAL** se constituye en el órgano rector jerárquico del Sistema Regional de Defensa Civil (SIREDECI), encargado del planeamiento, dirección, coordinación, asesoramiento, supervisión y control de las actividades relacionadas a la Defensa Civil a Nivel Regional.

Constituye el nivel de gobierno responsable de coordinar las actividades que ejecuten las Plataformas de Defensa Civil, Sectores e Instituciones Públicas, Gobiernos Locales, en beneficio de la población involucrada en la problemática por la emergencia en situación de Damnificada o Afectada y propensa a desastres en el ámbito de su jurisdicción de conformidad con la Ley N° 29664 y el Reglamento del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, Artículo 17° numeral 17.1) La máxima autoridad ejecutiva en cada entidad pública de nivel Nacional, los Presidentes Regionales y Alcaldes, constituyen y presiden los Grupos de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres para la formulación de normas y planes, evaluación, organización, supervisión, fiscalización y ejecución de los Procesos de Gestión del Riesgo de Desastres en el ámbito de su competencia. Esta función es indelegable.

Asimismo, el **GOBIERNO REGIONAL**, de conformidad con el Reglamento del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD y su reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 048 – 2011-PCM, es quien opera los almacenes Regionales de Bienes de Ayuda Humanitaria.

- 2.2. **LA MUNICIPALIDAD**, es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conferida por la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

De conformidad con la Ley N° 29664 y su Reglamento del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo aprobado mediante Desastres Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, Artículo 17° numeral 17.1) La máxima autoridad ejecutiva de cada entidad pública de nivel Nacional, los Presidentes Regionales y los Alcaldes, constituyen y presiden los Grupos de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres para la formulación de normas y planes, evaluación, organización, supervisión, fiscalización y ejecución de procesos de Gestión del Riesgo de Desastres en el ámbito de su competencia. Esta función es indelegable; debiendo coordinar con los sectores públicos y población involucrada en la problemática creada por la emergencia.

Asimismo, **LA MUNICIPALIDAD**, de conformidad con el Reglamento del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, es el gobierno local quien opera los almacenes locales o adelantados en convenio con los gobiernos regionales.

- 2.3. El **GOBIERNO REGIONAL** y **LA MUNICIPALIDAD** en caso de ser mencionados conjuntamente, se les denominara “**LAS PARTES**”

CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL

- 3.1. Constitución Política del Perú y modificatorias;
- 3.2. Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado;
- 3.3. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y Modificatorias;
- 3.4. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Modificatorias;

- 
- 3.5. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias;
 - 3.6. Ley N° 29664, Ley del Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD y modificatorias;
 - 3.7. Decreto Legislativo N° 1440, Ley del Sistema Nacional De Presupuesto Público;
 - 3.8. Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, aprueba el Reglamento de la Ley del N° 29664 y modificatorias;
 - 3.9. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;
 - 3.10. Resolución Jefatural N° 148-2009-INDECI, que aprueba la DIRECTIVA N° 007-2009-INDECI/12,0 “Procedimiento para la Administración de Bienes de Ayuda Humanitaria en Caso de Emergencias y/o Desastres en el ámbito del Sistema Regional de Defensa Civil;
 - 3.11. Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444;
 - 3.12. Resolución Ejecutiva Regional N° 206-2013-GR/MOQ, que aprueba la Directiva N° 01-2013-BOB.REG.MOQ/ODI-GRPPAT “Directiva para la elaboración, tramitación, aprobación, suscripción, evaluación y renovación de convenios marco, específicos y de cooperación interinstitucional”.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA COLABORACIÓN



LAS PARTES declaran que la suscripción del presente Convenio se realiza en forma libre y en concordancia con sus competencias asignadas por ley. Asimismo, convienen en precisar que, tratándose de un convenio de cooperación interinstitucional, éste no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre las instituciones, sino la colaboración que coadyuve al cumplimiento de sus objetivos.

CLÁUSULA QUINTA: DEL OBJETO



Es objetivo del presente Convenio es instalar y dar funcionamiento al Almacén Adelantado, para los bienes de ayuda humanitaria del Gobierno Regional de Moquegua entrega en custodia a la Municipalidad Distrital de Carumas, conforme a la obligaciones y compromisos que en este se señalen, de tal forma que permita establecer acciones de cooperación mutua entre las partes a fin de ejecutar acciones de respuesta inmediata ante situaciones de emergencia, garantizando la atención adecuada y pertinente de la población afectada ante la ocurrencia de emergencias y desastres, sin que ello genere obligaciones económicas, ni de ninguna otra índole para las partes.



En este contexto, **LAS PARTES** acuerdan la **INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UN ALMACÉN ADELANTADO PARA LOS BIENES DE AYUDA HUMANITARIA** del Gobierno Regional de Moquegua, para beneficio de la población en la prevención y atención de emergencia.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL

Son obligaciones del **GOBIERNO REGIONAL**:

- 
- 6.1. Entregar en calidad de custodia los Bienes de Ayuda Humanitaria para que se depositen en las instalaciones habilitadas por la **MUNICIPALIDAD**, denominado ALMACEN ADELANTADO, manteniendo el stock de acuerdo al nivel de Almacén y atención que permitan actuar en forma inmediata y oportuna en situaciones de desastres o calamidades públicas.
 - 6.2. Inspeccionar el Almacén Adelantado, en forma inopinada y como mínimo, una vez por semestre y supervisar la Toma de Inventario de los bienes materia del convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LAS OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

Son obligaciones del **LA MUNICIPALIDAD**:

- 7.1. Designar y mantener un encargado calificado para dirigir el funcionamiento del Almacén Adelantado materia del presente convenio, y asesorar en los asuntos relacionados con la Gestión del Riesgo de Desastres.

- 
- 
- 
- 
- 
- 7.2. Habilitar y acondicionar un ambiente adecuado (cerrado y techado) mínimo de 70 m² para ser usado como ALMACEN ADELANTADO DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA PARA DAMNIFICADOS Y AFECTADOS, el mismo que estará ubicado en la localidad de Carumas, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua. El referido ambiente debe contar, entre otros, con estructuras apropiadas, anaqueles para el almacenamiento, ordenamiento adecuado, control y disposición permanente de los bienes, instalaciones eléctricas, equipos contra incendio, espacio físico suficiente y accesos que cumplan con las normas de seguridad pertinentes.
- 7.3. Dotar el Almacén con personal para el servicio de almacenero y/o contratar guardianía externa, durante las 24 horas.
- 7.4. Ejercer el control de los bienes depositados en custodia y velar por su conservación, así como el mantenimiento del ambiente, debiendo coordinar con el GOBIERNO REGIONAL, las acciones de reparación que fueren necesarias.
- 7.5. Efectuar la distribución de los bienes requeridos a la población damnificada, debidamente empadronada, a través de la plataforma de Defensa Civil, en caso de desastres, a cuyo efecto deberá contar previamente con la autorización expresa del GOBIERNO REGIONAL.
- 7.6. Remitir mensualmente al GOBIERNO REGIONAL los reportes de Saldos de los Bienes de Ayuda Humanitaria, existentes en el Almacén Adelantado, basándose en los niveles de atención y en la asignación de Bienes de Distribución Gratuita que se detalla en el Manual de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades.
- 7.7. LA MUNICIPALIDAD no podrá habilitar bajo cualquier otra denominación, otros Almacenes Adelantados dentro de su jurisdicción o fuera de ella. Los bienes entregados para los fines del presente Convenio, son únicos y exclusivos.

CLÁUSULA OCTAVA: COORDINADOR INTERINSTITUCIONAL

Con la finalidad de obtener una eficaz ejecución del presente Convenio **LAS PARTES** efectuarán una permanente coordinación, verificación y supervisión a través de los funcionarios encargados designados como coordinadores a:

- Por el **GOBIERNO REGIONAL**: Gerente Regional de Gestión del Riesgo de Desastres; o a quien designe como su representante.
- Por **LA MUNICIPALIDAD**: Alcalde de la Municipalidad Distrital de Carumas; o a quien designe como su representante.

Los coordinadores son responsables de monitorear el cumplimiento de la ejecución del presente Convenio Interinstitucional, para lo cual podrán conformar equipos técnicos de trabajo.

Todo cambio en la designación de los coordinadores o representantes deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente en la parte dispuso el mencionado cambio.

CLÁUSULA NOVENA: DEL PROCEDIMIENTO

- 9.1. Los bienes de ayuda humanitaria deberán ser utilizados única y exclusivamente para atender a los afectos y/o damnificados por desastres o calamidades de toda índole, cualquiera sea su origen.
- 9.2. A los cinco (05) días hábiles de la atención de una emergencia, el **GOBIERNO REGIONAL**, bajo responsabilidad, solicitará a **LA MUNICIPALIDAD** el inventario del stock del Almacén, conteniendo la

información detallada de los artículos que fueron entregados, documentos de recepción, artículos sobrantes, así como los que permanecen en el Almacén Adelantado, los mismos que deberán coincidir documentaria y físicamente con el total de los que existieron antes de producirse la emergencia. En caso de existir observaciones, en un plazo de ocho (08) días, **LA MUNICIPALIDAD** será la responsable de levantarlas, caso contrario, el **GOBIERNO REGIONAL** podrá requerirlo de acuerdo a ley.

- 
- 
- 
- 
- 
- 9.3. Los Bienes de Ayuda Humanitaria para damnificados y afectados son de distribución gratuita. No pueden ser enajenados, vendidos, ni prestados, de acuerdo al procedimiento establecido para tal fin.
- 9.4. Los Bienes de Ayuda Humanitaria no deben ser usados en situaciones diferentes de aquellas a los que están destinados; bajo responsabilidad. De ser requerido con las formalidades prescritas en el presente convenio, constituye responsabilidad de **LA MUNICIPALIDAD**, el negarse a poner a disposición los bienes bajo su custodia.
- 9.5. El incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio, genera las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar, para los funcionarios, servidores o personal, según corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BIENES

La autorización para la entrega o distribución de los bienes corresponde exclusivamente a **GOBIERNO REGIONAL**, quien dará cumplimiento al "Manual de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades" de conformidad con las normas vigentes sobre procedimientos y políticas para la utilización de los Bienes de Ayuda Humanitaria.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entra en vigencia a partir del día siguiente de su suscripción y tendrá una duración de dos (02) años prorrogables por el mismo plazo, asimismo, la prórroga de la vigencia del convenio se realizará de común acuerdo entre las partes, con sesenta (60) días de anticipación a la culminación del convenio para la suscripción de una Adenda o firmando un nuevo Convenio, de acuerdo al procedimiento establecido para tal afecto.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio marco podrá ser resuelto antes de su vencimiento, por cualquiera de las siguientes causales:

- 12.1 Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, sin responsabilidad y sin expresión de causa, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución.
- 12.2 Por incumplimiento de alguna de **LAS PARTES**, de los compromisos y/o obligaciones derivadas de la suscripción del convenio, el mismo que deberá ser expresado por escrito. Ante ello la parte afectada deberá remitir por escrito el cumplimiento del compromiso y/o obligaciones en un plazo perentorio no menor de quince (15) días hábiles. En caso no cumpla con lo requerido el convenio quedará resuelto de forma automática.
- 12.3 Por caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible el cumplimiento de los fines y objetivos del presente convenio.
- 12.4 Por acuerdo mutuo de **LAS PARTES** el cual debe constar por escrito.

- 12.5 En cualquier caso, **LAS PARTES** acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización, de acuerdo a los compromisos y/o obligaciones asumidas, a efectos de no interrumpir su culminación en forma satisfactoria.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran que el presente Convenio es de libre adhesión y separación, conforme al numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran no haber participado directa o indirectamente, otorgado, propuesto, entregado, solicitada, solicitada o aceptada, negociado o efectuado cualquier proyecto indebido, económico o en general, cualquier beneficio o situación ilegal en relación al presente Convenio; y se ha adoptado medidas razonables para evitar que tal acción se produzca por parte de las personas vinculadas a cada institución.

Asimismo, garantizan que la documentación e información aportada para la celebración del presente Convenio, y la que se genere durante su ejecución, es veraz y exacta, encontrándose cualquiera de **LAS PARTES** facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinentes.

LAS PARTES se obligan a conducirse en todo momento durante la ejecución del Convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y a no efectuar actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus colaboradores integrados de los órganos de administración, aprobadores, representantes legales, servidores, funcionarios, asesores y personas vinculadas.

Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o decisión ilícita de que se tuviera conocimiento, así como adoptar las medidas técnicas, organizativas o de control, aprobadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO

Queda expresamente establecido que el presente Convenio no origina obligaciones de índole económico entre éstas, ni otras que no se encuentren comprendidas dentro de los alcances de su concepción, expresada en su objeto y/o en convenios específicos que pudieran suscribirse durante el plazo de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA JURISDICCIÓN

Teniendo en cuenta que para el apoyo a los afectados y damnificados no existen fronteras jurisdiccionales, en caso que la emergencia se produjera fuera del ámbito de competencia del Almacén Adelantado, el **GOBIERNO REGIONAL** coordinará con **LA MUNICIPALIDAD** la entrega de los bienes del Almacén Adelantado a otras plataformas de Defensa Civil, para ser destinados en la atención y socorro a la población damnificada y/o afectada por desastres fuera de la jurisdicción, siendo de aplicación lo dispuesto en la cláusula sexta del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

EL GOBIERNO REGIONAL declara y garantiza ser titular de todos los derechos de autor del material de difusión y/o informativo material del presente Convenio, salvo excepción expresa manifestada por las partes en esos aspectos lo cual deberá constar por escrito en el mismo de conformidad.

LAS PARTES se comprometen a guardar reserva y confidencialidad sobre la información y documentación que proporcionen a la que tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio; salvo que esta sea de dominio público, en cumplimiento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y



Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS y demás normas conexas.

Asimismo, dicha información y documentación será empleada solo para los fines y objetivos propios del presente Convenio; comprometiéndose **LAS PARTES** a respetar el tratamiento de datos personales conforme a la legislación sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: MODIFICACIONES

De común acuerdo, las partes podrán modificar o ampliar los términos del presente convenio. Cualquier modificación, ampliación o restricción que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar en el presente Convenio se realizará luego de las evaluaciones correspondientes que se realicen durante el tiempo de su vigencia y sus modificaciones las cuales se coordinarán de acuerdo a los objetivos y compromisos de las partes. Dichas modificaciones se formarán por adendas que se suscribirán y entrarán en vigor a partir de la suscripción de la referida Adenda.

Las adendas que se requieran constarán por escrito y serán suscritas bajo la modalidad de los mismos formularios que se suscribió el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: CESIÓN DE POSICIÓN EN EL CONVENIO

LAS PARTES están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio. El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de **LAS PARTES** faculta a la otra a resolver el presente Convenio en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DE LOS DOMICILIOS Y LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser solicitados con conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Las comunicaciones se realizarán mediante documentos escritos cursados entre los representantes de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se someterá de acuerdo a las reglas de la buena fe y la interpretación de las mismas en las demás, en espíritu, **LAS PARTES** tratarán en lo posible de resolver cualquier desacuerdo de diferentes formas que se pudiera presentar durante la ejecución del presente convenio, mediante el trato directo y cordial entre los representantes de las instituciones interesadas.

En caso no se llegue a una solución por medio de este proceso, **LAS PARTES** se comprometen a someter la controversia a la jurisdicción de los tribunales competentes.

Estando **LAS PARTES** conforme a lo expuesto y para que surta efectos legales el presente convenio, lo suscriben las partes en dos ejemplares de igual valor, en la ciudad de Moquegua a los 30 de Diciembre de 2025.



Abog. **GILIA NINFA GUTIÉRREZ AYALA**
Gobernadora Regional
Gobierno Regional de Moquegua



Mg. **EDGAR MANUEL ESCOBAR NINA**
Alcalde Distrital
Municipalidad Distrital de Carumas